

RESOLUCIÓN No. 03290

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2019ER216830 del 18 de septiembre de 2019, la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, identificada con Nit. 899.999.061-9, que el señor **ALFREDO URIBE DUQUE**, Subdirector Técnico de Operaciones de la Subsecretaría de Coordinación Operativa de la Secretaría Distrital del Hábitat, con cédula de ciudadanía No. 79'529.916, en calidad de autorizado para realizar el trámite de permiso de ocupación de cauce en nombre de la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, solicitó permiso de ocupación de cauce para la quebrada San Cristóbal, para el para el proyecto denominado: “**CONSTRUCCION DE PLAZOLETA SOBRE EL DESARENADOR DE LA QUEBRADA SAN CRISTOBAL ENTRE CALLE 163 Y CALLE 163A Y CARRERAS 6A Y 5B**”, ubicado en la calle 163 – calle 163 A y carreras 6A – 5B, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado SDA 2019ER239039 del 10 de octubre de 2019, la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, complementa la información para la solicitud del permiso de ocupación de cauce para la Quebrada San Cristóbal.

Que mediante Auto No. 04087 de fecha 18 de octubre de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce, sobre la Quebrada San Cristóbal, para el proyecto denominado: “**CONSTRUCCION DE PLAZOLETA SOBRE EL DESARENADOR DE LA QUEBRADA SAN CRISTOBAL ENTRE CALLE 163 Y CALLE 163A Y**

CARRERAS 6A Y 5B”, ubicado en la ubicado en la calle 163 – calle 163 A y carreras 6A – 5B, en la localidad de Usaquéen de la ciudad de Bogotá D.C

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al Doctor **ALFREDO URIBE DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79'529.916 en calidad de autorizado. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 04087 de fecha 18 de octubre de 2019 fue publicado en el boletín legal ambiental, el 18 de noviembre de 2019, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 11264 del 02 de octubre del 2019 en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, para la Quebrada San Cristóbal calle 163 – calle 163 A y carreras 6A – 5B, en la localidad de Usaquéen de la ciudad de Bogotá D.C. en cual se determinó lo siguiente:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO

*Por medio de visita de evaluación a permiso de ocupación de cauce llevada a cabo el día 21 de octubre de 2019, se verificó el objeto del desarrollo de la obra «**CONSTRUCCION DE PLAZOLETA SOBRE EL DESARENADOR DE LA QUEBRADA SAN CRISTOBAL ENTRE CALLE 163 Y CALLE 163A Y CARRERAS 6A Y 5B.**» en la quebrada San Cristóbal; mediante las actividades de excavación de 5 metros por debajo de la placa de contrapiso del desarenador existente; la demolición de la placa de contrapiso con un diámetro de 1.20 metros; y la construcción de tres (3) caisson con diámetro de 1.20 metros dentro de la estructura existente del desarenador de la calle 163 y calle 163A y carreras 6A y 5B, sin la generación de endurecimientos adicionales a los existentes en el cauce, en el término de cuatro meses.*

Las adecuaciones propuestas contribuirán con la disminución de la presencia de residuos dentro de la estructura de desarenador de la quebrada San Cristóbal, toda vez que, por medio de la construcción de la placa propuesta, se evitará la contaminación del cuerpo de agua por parte de terceros. Es importante mencionar que, de acuerdo con la información recibida mediante la solicitud de permiso de ocupación de cauce, la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT informa que la plazoleta contará con un gálibo libre de 4,5 metros, lo que permitirá el acceso vehicular a la estructura para su limpieza y mantenimiento, encontrándose dentro de las especificaciones requeridas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. mediante el oficio 3131003-2018-4187/S-2018-380312.

Así mismo, es de resaltar que las intervenciones propuestas no generarán afectarán el funcionamiento hidráulico del desarenador, esto, teniendo en cuenta que las modificaciones que estructuralmente se proyectan cuentan con la viabilidad técnica emitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. mediante el oficio S-2019-269011 del 16 de

Página 2 de 12



septiembre de 2019, según el cual indica que el estudio de suelos para el desarrollo de la plazoleta cumple con las especificaciones y normatividad del Acueducto de Bogotá, dando aprobación del mismo. Igualmente, mediante el oficio S-2019-269349 del 17 de septiembre de 2019, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. manifiesta que el diseño estructural de la intervención en el desarenador para la construcción de la plazoleta presentado se encuentra aprobado, toda vez que cumple con las especificaciones y normatividad del Acueducto de Bogotá.

Apelando a la información allegada a esta Secretaría por la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** y la plasmada en el acta de visita de evaluación de permiso de ocupación de cauce llevada a cabo el día 21 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP, considera **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE EN LA QUEBRADA SAN CRISTÓBAL.**

El permiso de ocupación se otorga para las siguientes coordenadas.

ID	NORTE	ESTE
Coordenadas de los polígonos de Intervención	115639,708	106107,353
	115656,863	106118,363
	115636,6664	106150,1288
	115618,7667	106139,0541
Coordenadas de los caisson	115642,5441	106121,5656
	115629,5957	106142,1285
	115636,5495	106131,0855

Tabla No. 1. Puntos de intervención.

Fuente. Radicado No. 2019ER239039 del 10 de octubre de 2019

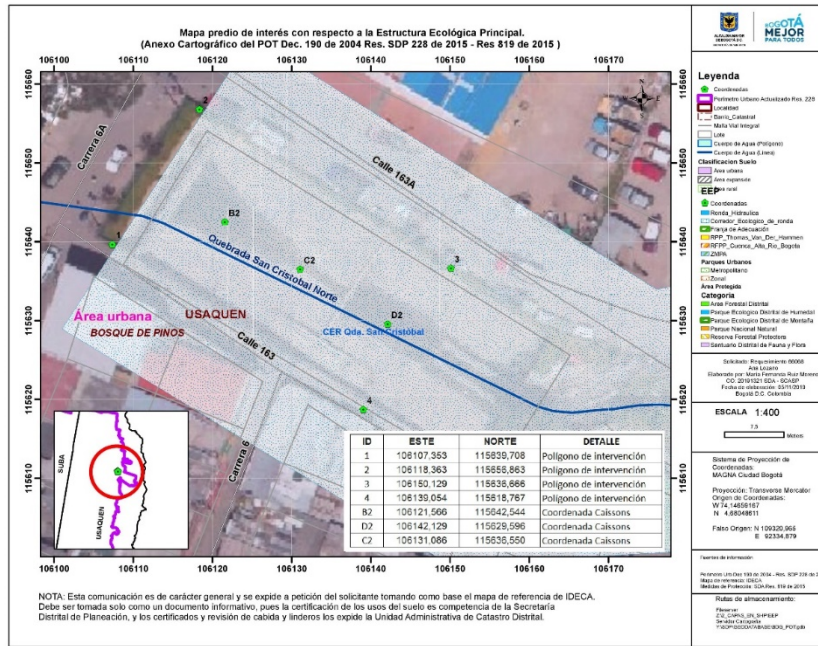


Imagen 6. Localización detallada de los puntos a intervenir en la quebrada San Cristóbal
Fuente. SIG-SCASP, 2019.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de

acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

"Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente :

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:



"Artículo 2.2.3.2. 12. 1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2. 19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, identificada con NIT 899.999.061-9, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 13025 del 06 de noviembre del 2019, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce POC PERMANENTE SOBRE LA QUEBRADA SAN CRISTOBAL, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la: "**CONSTRUCCION DE PLAZOLETA SOBRE EL DESARENADOR DE LA QUEBRADA SAN CRISTOBAL ENTRE CALLE 163 Y CALLE 163A Y CARRERAS 6A Y 5B**".

Las actividades constructivas que comprenden la ocupación PERMANENTE SOBRE QUEBRADA SAN CRISTOBAL, tendrán un plazo de cuatro (4) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la tabla 1 de este documento Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: "*Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) "*Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.*"

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:



"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su apoderado ALFREDO URIBE DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.529.916, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE LA QUEBRADA SAN CRISTOBAL, de conformidad con el concepto técnico No. 11264 del 02 de octubre del 2019 para el desarrollo de las siguientes actividades: Construcción de Plazoleta sobre el Desarenador de la quebrada San Cristobal, a la altura de las siguientes coordenadas:

ID	NORTE	ESTE
Coordenadas de los polígonos de Intervención	115639,708	106107,353
	115656,863	106118,363
	115636,6664	106150,1288
	115618,7667	106139,0541
Coordenadas de los caisson	115642,5441	106121,5656
	115629,5957	106142,1285
	115636,5495	106131,0855

Tabla No. 1. Coordenadas del trámite POC – Quebrada San Cristobal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de cuatro (4) meses, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.



PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados los correspondientes permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas administrativas sancionatorias de resultar responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO TERCERO. La **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, identificada con Nit. 899.999.061-9, deberá iniciar las obras aquí autorizadas dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

PARÁGRAFO CUARTO. El presente permiso se da únicamente para las intervenciones de las que trata el artículo primero del presente ato administrativo. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

ARTICULO TERCERO. La **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, identificada con Nit. 899.999.061-9, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 13025 del 06 de noviembre del 2019, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada mediante resolución 1138 de 2013, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** debe garantizar que el uso de la plazoleta proyectada sobre el cauce de la quebrada San Cristóbal se encuentre en armonía con los usos permitidos y en el marco de la norma ambiental vigente.
2. La **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** debe informar a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** la fecha de inicio de las intervenciones con diez (10) días calendario de antelación. Para tal fin, deberá radicar el cronograma definitivo de las actividades objeto del permiso de ocupación de cauce.
3. En ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado del cauce de la quebrada San Cristóbal.
4. La **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** debe dar cumplimiento a las actividades descritas en las medidas de manejo ambiental contenidas en los radicados remitidos como parte de la solicitud.
5. La **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** debe garantizar la estabilidad hidrológica e hidráulica de la quebrada San Cristóbal.



6. No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en el cauce de la quebrada San Cristóbal.
7. La SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación cauce de la quebrada San Cristóbal.
8. La responsabilidad del manejo de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental que le correspondan.
9. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce de la quebrada San Cristóbal, durante la ejecución de las obras.
10. Al finalizar la ocupación del cauce de la quebrada San Cristóbal, la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que estas presenten iguales o mejores condiciones a las registradas antes de la intervención.
11. La SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT debe realizar el pago por concepto del seguimiento al permiso de ocupación de cauce, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor a cancelar.
12. Los residuos de construcción y demolición, resultantes del proceso constructivo, debe ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en la quebrada San Cristóbal.
13. La SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT debe informar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
14. Es responsabilidad del ejecutor o de quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de los residuos de construcción y demolición generados en la obra, así como de las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012; procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
15. La SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los residuos de la construcción y demolición que se generen durante el desarrollo del proyecto, dando cumplimiento a lo establecido en la



Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.

16. La SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT debe presentar un informe final mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental presentadas como parte de la solicitud; esta información debe ser allegada a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
17. Para la ejecución de las obras se deberán tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
18. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."
19. La SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la norma vigente y con lo establecido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.
20. La SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua de la quebrada San Cristóbal.

ARTICULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, identificada con Nit. 899.999.061-9, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, identificada con Nit. 899.999.061-9, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTICULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTICULO SEPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTICULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT, identificada con número de Nit. 899.999.061-9, a través de su apoderado ALFREDO URIBE DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No.79.529.916, o por quien haga sus veces, en la Calle 52 No. 13-64 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento

ARTICULO DECIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **19** días del mes de **noviembre** del año **2019**

JUAN.MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

EXPEDIENTE: SDA-05-2019-69

Elaboró:

Página 11 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ	C.C: 80733276	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191148 DE 2019	FECHA EJECUCION:	19/11/2019
Revisó:					
HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191141 DE 2019	FECHA EJECUCION:	19/11/2019
Aprobó:					
Firmó:					
JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C: 1014194157	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/11/2019